En la ciudad de Xalapa, Veracruz a seis de agosto del dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/1450/2014/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------(----------)** en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2, fracción IV, 20, 60, 63, 69, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El catorce de mayo de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente, formuló una solicitud de Información, vía sistema Infomex-Veracruz, con los siguientes datos de identificación:

> Entidad pública a quien se solicita la información: H. Ayuntamiento de La Antigua.
>
> Información solicitada:
> Buenos días responsable de la unidad de acceso a la información pública, por este medio solicito, me proporcione la nomina *(sic)* debidamente requisitada del H. Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena del mes de abril del presente año.
>
> Forma de entrega de la información: Consulta vía Infomex-Sin costo.

II. El Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, emitió respuesta dentro del plazo establecido por el artículo 59.1 de la Ley 848 de la materia, adjuntando para tal efecto el documento "NOMINA 1QNA DE ABRIL 001.jpg", el cual obra en la foja cinco del sumario y se refiere a la nómina de la primera quincena de abril de dos mil catorce, del Presidente municipal y Síndico del **Ayuntamiento de la Antigua, Veracruz**.

III. El veintinueve de mayo de dos mil catorce, el entonces solicitante interpuso el Recurso de Revisión que nos ocupa. En el Recurso de Revisión se identifican los actos, hechos y agravios siguientes:

> Descripción del acto que se recurre:
>
> Respuesta a la solicitud: por medio del presente adjunto información recibida en esta unidad de acceso, esperando sea de su satisfacción.
>
> Archivo o respuesta terminal: NOMINA 1QNA DE ABRIL 001.jpg
>
> Fecha de respuesta de la solicitud: 26/05/2014 12:54:43 p.m.
>
> Exposición de hechos y agravios:
>
> Descripción de su inconformidad: La información que recibí es la correcta pero incompleta al igual que la información de nómina que me envió, solicito de todas la áreas, es decir la nómina completa como lo solicito en mi petición.

IV. El veintinueve de mayo de dos mil catorce, se tuvo por presentado el Recurso de Revisión. Seguido el procedimiento del Recurso de Revisión, mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, respecto del Recurso de Revisión que nos ocupa, quien compareció mediante sendas promociones vía correo electrónico y sistema Infomex-Veracruz, recibidas en este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el tres de junio de dos mil catorce.

De la información remitida por el Sujeto Obligado a la dirección electrónica de la parte Recurrente, se advierte la nómina de ciento noventa y dos servidores públicos y empleados del **Ayuntamiento de la Antigua, Veracruz,** correspondiente a la primera quincena del mes de abril de dos mil catorce. En consecuencia con lo anterior, mediante acuerdo de diez de junio de dos mil catorce, se requirió al Recurrente a efecto de que dentro de un plazo de tres días hábiles siguientes a que quedara realizada la notificación del acuerdo, manifestare a este Instituto si la información que le fuere remitida por el Sujeto Obligado satisfacía o no su solicitud de información, sin que obre en autos promoción del Revisionista en un sentido u otro.

Asimismo, mediante acuerdo de veintiséis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, solicitó la ampliación del plazo para resolver el presente Recurso de Revisión. Plazo dentro del cual, se recibió promoción del **Ayuntamiento de la Antigua, Veracruz,** el veintisiete de junio de dos mil catorce, exhibiendo la documentación consistente en la nómina de los ciento noventa y dos servidores públicos y empleados del Ayuntamiento, agregando el nombre de ocho servidores públicos más, habida cuenta que, manifestó el Sujeto Obligado, faltó por remitir una hoja de la nómina remitida originalmente el tres de junio del año en curso.

Con base en los antecedentes referidos y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 9, inciso a), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen

es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo transcrito en el apartado de Antecedentes de este Fallo se observa cuál es la información solicitada; la respuesta del Sujeto Obligado; los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio por la respuesta incompleta del Sujeto Obligado.

El punto a analizar en el Recurso de Revisión consiste en determinar la procedencia de la pretensión reclamada, es decir, emitir pronunciamiento en el sentido de si asiste derecho al Recurrente para ordenar la entrega de la información requerida en la solicitud de información, considerando las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado dentro del procedimiento de acceso a la información y del medio recursal que nos ocupa.

En la respuesta inicial a la solicitud de información, advertimos que el Sujeto Obligado emitió respuesta refiriéndose a una parte de lo solicitado y durante la substanciación del Recurso de Revisión remitió respuesta complementaria a dicha información. En el presente caso tenemos que los agravios formulados en el Recurso de Revisión IVAI-REV/1450/2014/III, son **fundados**, pero **inatendibles.**

Lo anterior es así porque si bien, el Sujeto Obligado al emitir respuesta final a la solicitud de información remitió únicamente la copia de la nómina de la primera quincena del mes de abril del año en curso, correspondiente al Presidente Municipal y al Síndico del **Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz,** lo que motivó la interposición del Recurso de Revisión; lo cierto es que durante la substanciación del presente medio recursal complementó su respuesta primigenia como se advierte de las documentales que obran de las fojas veintitrés a la cuarenta y siete y de la sesenta y seis a la noventa y dos del sumario.

Respuesta complementaria del Sujeto Obligado que valorada en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, constituye prueba plena de que el **Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz,** aun cuando de manera extemporánea cumplió con permitir el derecho de acceso a la información del Recurrente, habida cuenta que mediante los documentos anexos a los escritos de tres y veintisiete de junio de dos mil catorce, se advierte que los mismos fueron emitidos por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento; que se refieren a la primera quincena del mes de abril de dos mil catorce y que dicha nómina comprende el número de trabajadores, el nombre de cada trabajador; el cargo; las percepciones (salario diario; días laborados; importe; estímulos y subsidios); las deducciones (si aplica el impuesto sobre la renta; pensión y otras) y el neto a pagar.

Elementos que cumplen con lo reclamado por la Parte Recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa por tener sustento en las normas que rigen el actuar del Sujeto Obligado.

Ello es así porque los recibos de pago de nómina, aguinaldo o cualquier otro documento que soporte el pago realizado por el **Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz**, a sus servidores públicos y empleados, en concepto de sueldos, salarios, remuneraciones, gratificaciones, aguinaldo, bonos, dieta compensaciones, o cualquier otra percepción que reciban en el desempeño del cargo encomendado, tienen el carácter de información pública de conformidad con lo que disponen los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 6.1 fracciones I y II y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo antes precisado, al quedar acreditado que el **Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz,** remitió la información relativa a la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de abril del dos mil catorce, lo que fue del conocimiento del Recurrente como se advierte de los correos electrónicos de tres de junio y veintisiete de junio del año en curso, sin que conste su inconformidad con la información que le fuere remitida, se concluye que el agravio formulado es **fundado pero inatendible**, pues si bien en principio la respuesta fue incompleta, la misma fue complementada durante la substanciación del presente Recurso de Revisión, la cual cumple con el derecho de acceso a la información del Recurrente.

En el entiendo que respecto de las firmas de cada uno de los empleados y servidores públicos que aparecen en las nóminas remitidas, debe entenderse que el Sujeto Obligado los remitió al Recurrente con el debido consentimiento de sus titulares y bajo su estricta responsabilidad, en términos del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 34 de la Ley para la Tutela de Datos Personales del Estado, ya que por tratarse de información confidencial no puede proporcionarse a menos que cuente con la anuencia de los titulares.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción II, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del Sujeto Obligado, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de

Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Yolli García Alvarez y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el seis de agosto del dos mil catorce, ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos